

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, FEBRERO DIEZ DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

La señora **ROSDA ELENA SANTANA LÓPEZ**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **COLFONDOS S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, pues se estima que la vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de sus funciones y en calidad de litisconsorte necesario por pasiva en el proceso laboral que promovió la actora bajo el radicado 05001-31-05-022-2017-0051100.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ROSA ELENA SANTANA LOPEZ**, frente a la accionada **COLFONDOS S.A.** con la integración del contradictorio por pasiva del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la parte accionada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo la copia de los expedientes en donde consten, todos**

los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

Adicionalmente COLFONDOS S.A., responderá a los siguientes requerimientos: **1)** Dará a conocer con grado de certeza para cuándo, hará efectivo en favor de la accionante, lo que persigue con la presente acción de tutela; precisado todos los pormenores del respectivo cumplimiento, especialmente en qué fecha será ingresada a la nómina de pensionados de estar pendiente, cuántos mesadas pensionales le adeudan a la fecha, de ser ese ese caso o si ya se produjo el desembolso, también se servirá demostrarlo. **2.)** De tener la accionante pendiente el cumplimiento de algunos requerimientos o exigencias, se servirán especificarlos. **3)** Explicará y acreditará a la fecha del informe, cuáles de los conceptos que son objeto de la condena judicial referida en la solicitud de tutela ha pagado efectivamente a la accionante y la forma en que ha procedido a solucionar los mismos. **4)**, Porqué razón le informaron a la actora mediante la comunicación fechada del 19 de enero de 2022, que una vez allegada la documentación requerida, continuarán con el estudio de la solicitud de pensión, momento a partir del cual comenzará a correr el término previsto de cuatro meses para tomar la decisión que en derecho corresponda. Y **5)** Si ha emitido la accionada, respuesta completa, precisa, coherente y de fondo, frente a la solicitud radicada el 26 de mayo de 2021, complementaria de las aportadas con la demanda, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, informará todo lo referente a si COLFONDOS, ya procedió a gestionar el pago de la garantía de pensión mínima de vejez de la señora ROSA ELENA SANTANA LÓPEZ, ante dicha Cartera, como le fue ordenado en la sentencia pronunciada el 10 de febrero de 2021 por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora ROSA ELENA SANTA LOPEZ, para que dentro del término de los dos (2) días aporte prueba documental, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela. Es indispensable que, acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-factura de servicios públicos de su vivienda).

Podría allegar una declaración de una persona rendida ante Notario Público o dos (2) manifestaciones espontáneas escritas, firmadas por dos (2) personas, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno al sostenimiento) y económica.

Por parte de la SECRETARÍA del despacho, se adosará al expediente digital la impresión pertinente sobre el puntaje que registran la accionante en el SISBÉN.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.